

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del diez de junio del dos mil dieciséis.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01450/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tepotzotlán**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00051/TEPOTZOT/IP/2016**, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

*“1. Número de reservas territoriales y ecológicas de Tepotzotlán 2. Superficie de cada una de las reservas territoriales y ecológicas de Tepotzotlán. 3. Padrón de las empresas existentes en Tepotzotlán, incluyendo ubicación y tipo de actividad. 4. tipo de participación de cada empresa en el cuidado del medio ambiente y la ecología. 5. acciones y resultados del gobierno municipal en el cuidado del agua de cualquier fuente, deposito o cauce para evitar su contaminación. 6. Número de árboles plantados (forestación o reforestación) en los últimos cinco años y porcentaje de sobrevivencia de los mismos.”*  
[sic]

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud manifestando lo siguiente:

*"En atención a su solicitud con folio 00051/TEPOTZOT/IP/2016, se detectó que es gemela de la solicitud 00051/TEPOTZOT/IP/2016, por lo que se atendió con los mismos archivos de respuestas: Se envía en archivos adjuntos lo siguiente: - La respuesta de la Directora de Medio Ambiente. - Los complementos de información de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico. - Los complementos de información de la Jefatura de Fomento Agropecuario, Forestal y Minas. - Los extractos del Plan de Desarrollo Municipal (en su versión preliminar) donde se mencionan las reservas ecológicas. \*se envía el mismo archivo adjunto." [sic]*

Remitiendo los siguientes archivos electrónicos:

- 1.- "Sol.050 DMA respuesta .pdf"
- 2.- "PDM extracto Pg125-133.pdf"
- 3.- "PDM extracto Pg029.pdf"
- 4.- "PDM extracto Pg012.pdf"
- 5.- "Sol.039 JFAFyM respuesta0001.pdf"
- 6.- "PDM extracto Pg009.pdf"
- 7.- "Sol.039 DDyFE respuesta 0001.pdf"

Los cuales en este apartado no se insertan por economía procesal, debido a que son del conocimiento del hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** Por lo que en fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como:

**Acto Impugnado:**

*"De acuerdo a la solicitud con folio 00051/TEPOTZOT/IP/2016, las respuestas están incompletas o no cubren el punto solicitado, por lo que se pide que la información sea completada o cubran la información solicitada" [Sic].*

Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"En el punto 3 se solicita Padrón de las empresas existentes en Tepotzotlán, incluyendo ubicación y tipo de actividad. En la respuesta solo se esta proporcionando la localidad y el giro, considerando se que en un padrón se incluye nombre y dirección completa de cada uno de los integrantes. En el punto 4 se solicita tipo de participación de cada empresa en el cuidado del medio ambiente y la ecología. En la respuesta se indica que se da cumplimiento a la normatividad ambiental, pero ¿cuál es esa normatividad ambiental que cumple cada empresa? En el punto 5 se solicita acciones y resultados del gobierno municipal en el cuidado del agua de cualquier fuente, deposito o cauce para evitar su contaminación. la respuesta del área de medio ambiente indica que no cuenta con ninguna información, ¿esto se debe tomar como que no existe ningún medio o forma de saber cual es la calidad del agua en tepotzotlán? En el punto 6 se solicita Número de arboles plantados (forestación o reforestación) en los últimos cinco años y porcentaje de sobrevivencia de los mismos. El área de medio ambiente indica que no cuenta con ninguna información ¿entonces como se sabe de los resultados de las campañas de reforestación?. "[Sic]*

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado rindió Informe de Justificación en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el que manifestó: *"Se rinde Infomre De Justificación: - En cuanto al punto*

número 3, se solicitó la información faltante a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, por lo que en este acto, se envía el padrón completo de las empresas existentes en Tepotzotlán. Se anexa archivo adjunto. - En cuanto a los puntos número 4 y 5, se solicitó a la Dirección de Medio Ambiente de Tepotzotlán que hiciera una respuesta más amplia y objetiva. Se anexa archivo adjunto. - En cuanto al punto número 6, la jefatura de Fomento Agropecuario Forestal y Minas del Municipio de Tepotzotlán, hace referencia a la información solicitada. Se anexa archivo adjunto." Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos: "Sol.050 JFAFyM RR Informe de Justificación.pdf", "Sol.050 DMA RR Informe de justificación.pdf" y "Sol.050 DDyFE RR Informe de Justificación.pdf", los cuales no se agregan en este apartado debido a su extensión pero serán analizados más adelante, asimismo, estos serán enviados al recurrente al momento de notificar la presente resolución.

**Cuarto.** El Recurso de Revisión número 01450/INFOEM/IP/RR/2016, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en la vigente corresponde al artículo 185 fracción I de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción V, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la entonces Ley aplicable, previsto en la vigente en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.”* (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal

circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, es decir, el plazo para interponer el recurso de revisión, transcurrió del día veintiocho de abril al diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, y toda vez que el Recurso de Revisión se interpuso el día dos de mayo de dos mil dieciséis, es que se considera que el presente Recurso fue interpuesto dentro de los márgenes temporales legales.

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 179, para el caso en estudio, es aplicable la fracción V que a la letra reza:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*...*  
*V. La entrega de información incompleta;"*

Se considera que es aplicable la fracción en cita, ya que a decir del particular el sujeto obligado no entregó la totalidad de la información, ya que si bien sí emitió contestación, y remitió lo que el recurrente solicitó, se considera que fue de forma parcial porque no se adjunta el soporte documental como se solicitó, ahora bien, el propio recurrente aduce tal situación al momento de recurrir la respuesta al manifestar: *"En el punto 3 se solicita Padrón de las empresas existentes en Tepotzotlán, incluyendo ubicación y tipo de actividad. En la respuesta solo se esta proporcionando la localidad y el giro, considerando se que en un padrón se incluye nombre y dirección completa de cada uno de los integrantes. En el punto 4 se solicita tipo de participación de cada empresa en el cuidado del medio ambiente y la ecología. En la respuesta se indica que se da cumplimiento a la*

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*normatividad ambiental, pero ¿cuál es esa normatividad ambiental que cumple cada empresa? En el punto 5 se solicita acciones y resultados del gobierno municipal en el cuidado del agua de cualquier fuente, deposito o cauce para evitar su contaminación. la respuesta del área de medio ambiente indica que no cuenta con ninguna información, ¿esto se debe tomar como que no existe ningún medio o forma de saber cual es la calidad del agua en tepotzotlán? En el punto 6 se solicita Número de arboles plantados (forestación o reforestación) en los últimos cinco años y porcentaje de sobrevivencia de los mismos. El área de medio ambiente indica que no cuenta con ninguna información ¿entonces como se sabe de los resultados de las campañas de reforestación?. “[Sic], por ende, se deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio; por lo que el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.*

Por otro lado el Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido en el artículo 180 que enuncia:

*“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*

*VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Se considera que se reúnen los requisitos establecidos ya que en la interposición del recursos de revisión que nos ocupa, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones de la I a la VI, esto es así, ya que el recurso en estudio contiene: la mención del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, nombre del recurrente, número de folio de la solicitud de información, la fecha en que se le notificó, el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad respecto de las fracciones VII y VIII, al haber sido interpuesto electrónicamente no es necesario que se cumplan dichos requisitos tal y como lo establece el mismo artículo 180 párrafo cuarto, por lo tanto el recurso de revisión en estudio contiene los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

**Cuarto. Análisis del informe de justificación y las causales de sobreseimiento.**  
Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado modificó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el municipio de Tepotzotlán.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **sujeto obligado** (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que a su decir le negó el derecho de acceso a la información.

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son considerados, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del sujeto obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y ejerce al ejercer sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica del actos que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los "actos" a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico:

*"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*

*X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

*XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

*XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

*XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un “Acto” contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por el sujeto obligado.

Luego entonces, el segundo elemento se actualiza al haber existido una respuesta; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** contestó de la siguiente manera:

<p>1.- Número de reservas territoriales y ecológicas de Tepotzotlán</p>	<p>"1. Número de reservas territoriales y ecológicas de Tepotzotlán". Existe una reserva ecológica decretada dentro del municipio. El número de reservas territoriales es competencia de la unidad administrativa encargada de desarrollo urbano.</p>																				
<p>2.- Superficie de cada una de las reservas territoriales y ecológicas de Tepotzotlán.</p>	<p>"2. Superficie de cada una de las reservas territoriales y ecológicas de Tepotzotlán". La superficie es de 13,175 hectáreas. "3. Período de las empresas existentes en Tepotzotlán, incluyendo ubicación y tipo de actividad". El municipio de Tepotzotlán cuenta con el denominado: Parque Estatal Sierra de Tepotzotlán (que por decreto del Ejecutivo del Estado en la Gaceta del Gobierno de fecha de 26 de Mayo de 1977 se le designó como tal), con una extensión de 5,942.23 ha, ubicado a 2,350 msnm. Corresponde al segundo sistema orográfico de la Sierra Madre Occidental, con un clima semi-cálido, precipitación anual de 672 mm y una temperatura media que oscila de 14° a 18 Centígrados.</p>																				
<p><b>Tepotzotlán</b></p> <p><b>Parques Estatales</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha del Decreto</th> <th>Ubicación</th> <th>Área total</th> <th>Tipo</th> <th>Características</th> <th>Probleática Ambiental</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>Área Protegida</th> <th>Área SEDENA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Parque Estatal denominado "Sierra de Tepotzotlán"</td> <td>-26 de Mayo de 1977  -14 de Diciembre de 1998  -31 de Octubre del 2000</td> <td>Municipio de Tepotzotlán y Huehuetoca</td> <td>13,175 (Ha.)</td> <td>11,940 (Ha.)</td> <td>1,235 (Ha.)</td> <td> <p>-Ejidal, comunal y particular</p> <p>-Piso Existen áreas boscadas pobadas de encinos, madroños, arbustos, chaparras, zacates y hierbas de temporada; en las lomas abundan hulechales, palo dulce, membrillo y perilla, cedrillas y agaves. En los márgenes del río hay gran variedad de árboles de: fresno, alle, saúce, lejocote, capulin, etc.</p> <p>-Vegetación Bosque mixto de pino-encino, encino, matorral xerófilo, vegetación halófila y pastizal.</p> <p>No cuenta con instalaciones, presenta invasiones urbanas, no se tiene vigilancia y existe pastoreo, apertura de terrenos al cultivo, ganadería y hay tala clandestina.</p> <p>-Observaciones Es un parque con alto valor turístico por la cultura que encierra el municipio, sin embargo no se ha explotado debidamente.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México / Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas. Estado de México. Junio 2015</small></p>	Nombre	Fecha del Decreto	Ubicación	Área total	Tipo	Características	Probleática Ambiental					Área Protegida	Área SEDENA		Parque Estatal denominado "Sierra de Tepotzotlán"	-26 de Mayo de 1977  -14 de Diciembre de 1998  -31 de Octubre del 2000	Municipio de Tepotzotlán y Huehuetoca	13,175 (Ha.)	11,940 (Ha.)	1,235 (Ha.)	<p>-Ejidal, comunal y particular</p> <p>-Piso Existen áreas boscadas pobadas de encinos, madroños, arbustos, chaparras, zacates y hierbas de temporada; en las lomas abundan hulechales, palo dulce, membrillo y perilla, cedrillas y agaves. En los márgenes del río hay gran variedad de árboles de: fresno, alle, saúce, lejocote, capulin, etc.</p> <p>-Vegetación Bosque mixto de pino-encino, encino, matorral xerófilo, vegetación halófila y pastizal.</p> <p>No cuenta con instalaciones, presenta invasiones urbanas, no se tiene vigilancia y existe pastoreo, apertura de terrenos al cultivo, ganadería y hay tala clandestina.</p> <p>-Observaciones Es un parque con alto valor turístico por la cultura que encierra el municipio, sin embargo no se ha explotado debidamente.</p>
Nombre	Fecha del Decreto	Ubicación	Área total	Tipo	Características	Probleática Ambiental															
				Área Protegida	Área SEDENA																
Parque Estatal denominado "Sierra de Tepotzotlán"	-26 de Mayo de 1977  -14 de Diciembre de 1998  -31 de Octubre del 2000	Municipio de Tepotzotlán y Huehuetoca	13,175 (Ha.)	11,940 (Ha.)	1,235 (Ha.)	<p>-Ejidal, comunal y particular</p> <p>-Piso Existen áreas boscadas pobadas de encinos, madroños, arbustos, chaparras, zacates y hierbas de temporada; en las lomas abundan hulechales, palo dulce, membrillo y perilla, cedrillas y agaves. En los márgenes del río hay gran variedad de árboles de: fresno, alle, saúce, lejocote, capulin, etc.</p> <p>-Vegetación Bosque mixto de pino-encino, encino, matorral xerófilo, vegetación halófila y pastizal.</p> <p>No cuenta con instalaciones, presenta invasiones urbanas, no se tiene vigilancia y existe pastoreo, apertura de terrenos al cultivo, ganadería y hay tala clandestina.</p> <p>-Observaciones Es un parque con alto valor turístico por la cultura que encierra el municipio, sin embargo no se ha explotado debidamente.</p>															

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3.- Padrón de las empresas existentes en Tepotzotlán, incluyendo ubicación y tipo de actividad.

**H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán 2016 - 2018**  
2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Nº	LOCALIDAD	GIRO
1	Los Dolores	CAMPAMENTO RECREATIVO
2	Los Dolores	PRODUCCIÓN Y EMPAQUE DE ALIMENTOS
3	Cañada de Cisneros	TALLER DE FIBRA DE VIDRIO ARTESANAL "Arte plástico imaginación en fibra de vidrio"
4	Cañada de Cisneros	ELABORACIÓN DE DETERGENTES SÓLIDOS Y LIQUIDOS
5	Capul	ABARROTES, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO
6	Capul	COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN DE PINTURAS Y TODO TIPO DE COMPLEMENTOS
7	Capul	ELABORACIÓN DE PINTURA
8	Capul	PATIO DE ENCIERRO Y MANIOBRAS PARA TRACTOCAMIONES Y REMOLQUES
9	Capul	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN
10	Capul	
11	Capul	COMPRA VENTA, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN
12	Capul	PARQUE RECREATIVO Y JARDÍN DE EVENTOS
13	Capul	GASOLINERA, LOCALES COMERCIALES
14	Ricardo Flores Magón	BODEGA DE MAQUINARIA
15	Ricardo Flores Magón	TIRADERO DE BASURA
16	Ricardo Flores Magón	FARMACIA Y CONSULTORIO MÉDICO
17	Ricardo Flores Magón	VENTA DE ABARROTES Y BÉBIDAS
18	Fracc El Tepel	MINISUPER CON VA. DE BÉBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 12° G.L. EN BOTELLA CDA
19	Fracc El Tepel	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN
20	Fracc El Tepel	FABRICA DE COLCHAS
21	Fracc El Tepel	METALMECANICA, DISEÑO HERRAMIENTA AUTOMOTRIZ
22	Fracc El Tepel	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO
23	Fracc El Tepel	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS
24	Fracc El Tepel	ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO
25	Fracc El Tepel	ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN
26	Fracc El Tepel	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN
27	Fracc El Tepel	PATIO DE MANIOBRAS DE CAJAS SECAS
28	Fracc El Tepel	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN

4.- tipo de participación de cada empresa en el cuidado del medio ambiente y la ecología.

4. tipo de participación de cada empresa en el cuidado del medio ambiente y la ecología.

El cumplimiento de la normatividad ambiental.

5.- acciones y resultados del gobierno municipal en el cuidado del agua de cualquier fuente, depósito o cauce para evitar su contaminación.

5. acciones y resultados del gobierno municipal en el cuidado del agua de cualquier fuente, depósito o cauce para evitar su contaminación.

Esta unidad administrativa no cuenta con dicha información.

<p>6.- Número de árboles plantados (forestación o reforestación) en los últimos cinco años y porcentaje de sobrevivencia de los mismos.</p>	<p>“6. Número de árboles plantados (forestación o reforestación) en los últimos cinco años y porcentaje de sobrevivencia de los mismos”.</p> <p>Esta unidad administrativa no cuenta con dicha información.</p> <table border="1" data-bbox="703 530 1432 720"> <tr> <td data-bbox="703 530 817 720">Forestal</td><td data-bbox="817 530 1432 720"> <p>En el municipio no existen plantaciones forestales comerciales. La poca madera que se ocupa es leña de árboles secos y la realizan los poseedores de áreas con bosque para autoconsumo. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico no tiene registrados una explotación de estas características.</p> </td></tr> </table>	Forestal	<p>En el municipio no existen plantaciones forestales comerciales. La poca madera que se ocupa es leña de árboles secos y la realizan los poseedores de áreas con bosque para autoconsumo. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico no tiene registrados una explotación de estas características.</p>
Forestal	<p>En el municipio no existen plantaciones forestales comerciales. La poca madera que se ocupa es leña de árboles secos y la realizan los poseedores de áreas con bosque para autoconsumo. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico no tiene registrados una explotación de estas características.</p>		

De donde se aprecia que no se colman los puntos tres, cuatro, cinco y seis, al no remitir la información solicitada, también lo es que en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el **sujeto obligado**, presentó informe de justificación, mediante el cual modificó la respuesta, ya que emite datos e información adicional respecto de la orientación originalmente hecha.

Ahora bien, este Instituto considera que el **sujeto obligado** modificó su respuesta, ya que en el informe justificado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto, ya que satisface los puntos que en un origen no atendió, ya que adjuntó la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLÁN 2016 - 2018

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

### Jefatura de Fomento Agropecuario forestal y Minas

Tepotzotlán, México a 4 de mayo del 2016.

Oficio No. DDyFE/JFAPyM/0246-04-05-16.

Asunto: El que se indica.

### ING. MIGUEL ÁNGEL BAYARDO PARRA.

titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública de TEPOTZOTLÁN.

PRESENTE:

A través de este conducto reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo para dar respuesta al oficio No. HAT/UTAP/207/160, y con fundamento al Artículo 7 fracción IV, 12, 39, 40 Y 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Forestal: actividades de reforestación en el municipio.	En los últimos 3 años en promedio se han plantado 17500-20000 árboles. Estas jornadas se han llevado a cabo en coparticipación del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Juegos del Valle y La Delegación Regional en Tepotzotlán de la coordinación general de conservación Ecológica, secretaría del medio Ambiente del gobierno del estado de México y los núcleos ejidatarios de cañada de Cisneros y Magu. Solo se ha recabado información acerca del de sobrevivencia cada 12 meses y esta es de alrededor del 50-60 %. Las
---	---

Sin mas por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/oclaración.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPOTZOTLÁN, MEX.  
2016 - 2018

RECIBIDO ATENTAMENTE

14.05.2016  
14.05.2016 hrs.

MIGUEL RICARDO VILLARREAL ESPINOZA.

JEFE DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y MINAS

C.c.p/Archivo.

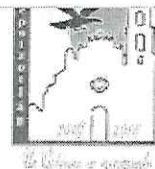
H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPOTZOTLÁN, MEX.



2016 - 2018  
JEFATURA DE FOMENTO  
AGROPECUARIO, FORESTAL  
Y MINAS

Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán, Estado de México C.P. 54600

Tels.: 5876-0202 5876-0808 5876-0097 5876-3838



2016 - 2018

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

## DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Tepotzotlán, Estado de México 02 de mayo de 2016

Oficio No. DMA/217/2016

Asunto: El que se indica

ING. MIGUEL ÁNGEL BAYARDO PARRA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TEPOTZOTLÁN

### PRESENTE

Por medio de la presente reciba un atento y cordial saludo a la vez me dirijo a usted respetuosamente para dar respuesta a su oficio número HAT/UTA/P/2016/159, en los términos siguientes:

1.- *"En el punto 4 se solicita tipo de participación de cada empresa en el cuidado del medio ambiente y la ecología...¿cuál es esa normatividad ambiental que cumple cada empresa?"*

- En materia de aguas residuales: dependiendo de donde se viertan las descargas de aguas residuales, si es a la red de drenaje municipal debe de cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal; si es a cuerpos receptoras debe de cumplir con la NCM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- En materia de residuos sólidos: deben de comprobar la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial mediante la factura o comprobante del prestador de servicios que esté autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado, cuando los residuos se encuentran dentro de la clasificación de la NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación, y los listados de los residuos peligrosos, debe de comprobar su disposición final mediante el manifiesto de entrega recepción de residuos peligrosos emitido por el prestador de servicios autorizado por la SEMARNAT.
- En materia de aire: debe de cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
- En materia de ruido: debe de cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2.- *"En el punto 5 se solicita acciones y resultados del gobierno municipal en el cuidado del agua de cualquier fuente".*

- La Dirección de Medio Ambiente no cuenta con la información de acciones en favor del cuidado del agua y los resultados de años anteriores. Pero en este año se implementaran recorridos de inspección en los cuerpos receptores y causas de aguas para identificar las fuentes de contaminación a dichos cuerpos y en su caso dar vista a la CONAGUA para que inicie el procedimiento correspondiente. En el mismo tenor se imparten pláticas de educación ambiental en las escuelas del municipio enfocadas al cuidado del medio ambiente y el cuidado del agua, así como en los vistos buenos que emite esta Dirección a comercios y empresas se les hace una recomendación al respecto.

3.- *"En el punto 6 se solicita número de árboles plantados en los últimos cinco años y porcentaje de sobrevivencia de los mismos".*

- La Dirección de Medio Ambiente no cuenta con información acerca del número de árboles plantados y el porcentaje de sobrevivencia de los 5 años anteriores. Pero en este año esta unidad administrativa programó 7 reforestaciones las cuales se llevarán a cabo dentro del territorio del Parque Estatal Sierra de Tepotzotlán y el Ejido de Cañada de Cisneros, donde se espera plantar un número aproximado de 10,000 árboles en total.

Por lo antes expuesto solicito se me tenga por presentada en tiempo y forma con respecto a cada uno de los puntos de la solicitud de información pública arriba mencionada.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPOTZOTLÁN, MEX.

RECIBIDO  
12 MAY 2016  
11:45 hrs.  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
EN PTC

ATENTAMENTE

Zulema Martínez Sánchez  
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE



2015 - 2018  
DIRECCIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE

C cop. Archivo  
ROCB/MAE/2016



## H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán 2016 - 2018

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Tepotzotlán, México a 03 de Mayo de 2016  
OFICIO: DDYFE\*299\*2016  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

ING. MIGUEL ÁNGEL BAYARDO PARRA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA FORMACIÓN PÚBLICA DE TEPOTZOTLÁN  
PRESENTE:

El que suscribe ÁLVARO ENRIQUE GALICIA RIVERA, en mi carácter de Director de Desarrollo y Fomento Económico, con las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 1, 2, 3 fracciones I y XLI del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; artículos 6, 14 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Mercados y Vía Pública del municipio de Tepotzotlán, Estado de México; así como el artículo 163 del Bando Municipal Vigente en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo y ocasión que aprovecho para remito a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a su cargo en tiempo y forma el oficio DDYFE\*299\*2016, que contiene la respuesta a la solicitud 00050/TEPOTZOTLÁN/IP/2016, con motivo del Recurso de Revisión con número de folio 01450/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México; a fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud de referencia, por tal motivo se adjunta a la presente la información solicitada por el peticionario en los términos que establece dicha solicitud, misma a la que se le ha dado cumplimiento.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPOTZOTLÁN, MEX.



ATENTAMENTE  
  
C. ÁLVARO ENRIQUE GALICIA RIVERA  
DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO  
H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.  
RECIPIENDO

04 MAY 2016  
09:59 hrs.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.c.p. archivo

Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán, Estado de México C.P. 54600  
Tels.: 5876.0202 5876.0808 5876.0097 5876.3838

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN**  
2016-2018

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	DOMICILIO	BARRIO
1. ABERNAY CAMP	CAMPAMENTO RECERIVO	CAMP. ANGEL DEL SITIO - DOLORES KM. 3	Los Dolores
2. DESARROLLO INNOVADOR DE ALIMENTOS ESPERANZA, S.A. DE C.V. (DAERA)	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS	DOMICILIO CONCILIO	Los Dolores
3. JESÚS REYES DEBONTEZ ESTRELLA	TALLER DE FERIA DE VIEJO ARTEFACTO. Interacciones magia de la cultura de Victoria	ROBLE AV. 32	Centro de Victoria
4. CALIFER MALTEN, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE DETERGENTES, PLÁSTICOS Y PLÁSTICOS	CALLE DEL POZO NO. 19	Centro de Victoria
5. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. (CAPULÁN)	ABRIGOS, VESTIMENTAS Y ACCESORIOS EN ENVASE MERCERIZADO	AV. JUAN DE LA CRUZ NO. 11	Centro
6. MATERIALES Y MATERIALES S.A. DE C.V. (SIREM DISTRIBUIDORA DE PLÁSTICOS TEPOTZOTLÁN)	COMpra, VENTA, DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS Y TODO TIPO DE COMPLEMENTOS	AV. INSURGENTES NO. 23	Centro
7. EMPRESA AGRO, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE PINTURA	AV. 25 DE MARZO TEPOTZOTLÁN	Centro
8. ESPECIALIDADES RACON, S.A. DE C.V.	DETALLE DE EQUIPO Y MATERIALES PARA TRACTORES, MAQUINAS Y REMOLQUES	DEPARTAMENTO SUR NO. 24	Centro
9. BISCUEROS Y TESOROS S.A. DE C.V. (BISCUETON TIADE GECIA)	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN	DEPARTAMENTO SUR SIN	Centro
10. BISAM, S.A. DE C.V.		AV. JUAN DE LA CRUZ NO. 12	Centro
11. REPARACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN	AV. INSURGENTES NO. 26	Centro
12. KREINE LUDWIG, U.E. M.L. DE C.V.	PARQUE RECREATIVO Y JARDÍN DE EVENTOS	DEPARTAMENTO SUR NO. 44	Centro
13. PROMOCIÓN, SERVICIOS Y VENTA DE CONSTRUCTORES TEPOTZOTLÁN, S.A. DE C.V.	DETALLERIA, LOCALES COMERCIALES	DEPARTAMENTO SUR NO. 40	Centro
14. ALFO RENT, S.A.	DETALLE DE MATERIALES	CAMINO A SAN SEBASTIÁN KM. 0.5	Parque Industrial
15. COMERCIAL ALTAZAR TERRENO DE TEPOTZLÁN, S.A. DE C.V.	TIENDA DE BAJURA	TIENDA DE BAJURA	Parque Industrial
16. GRUPO INFLUENCIA FARMACEUTICO, S.A. DE C.V.	FARMACIA Y CONSULTORIO MEDICO	AV. MIGUEL HADÍA DE VARELA NO. 15	Parque Industrial
17. FERIA DE TEPOTZLÁN (PLAZA DE MEXICO)	VENTA DE AGARRADORES, BESIDAS	JERÓNIMO DE CONTRERAS KM. 10.5 LIGA VIDA	Parque Industrial
18. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. (CAPULÁN DE TEPOTZLÁN)	MANUFACTURA CON VENTA DE BODEGAS ALQUILERADA MAYORADA A 12 KM. EN SOTEILLO COAH.	AV. DE LA INDUSTRIA KM. 23	Parque Industrial
19. CIA. SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	AV. DE LA INDUSTRIA KM. 14	Parque Industrial
20. CALZAS NEW YORK, S.A. DE C.V.	FABRICA DE CALZAS	AV. DE LA INDUSTRIA KM. 14	Parque Industrial
21. COMPAÑIA RIFEX, S.A. DE C.V.	INTEGRALMÉTICA, DISEÑO, MONTAJE Y AUTOMATIZACIÓN	AV. ACCESO LT. 10 Y 11 ESO. AV. DE LA INDUSTRIA	Parque Industrial
22. THE MUKA COMPANY, S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE RECIETOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO	AV. DE LA INDUSTRIA SIN	Parque Industrial
23. CORPO SURGICURE, S.A. DE C.V. (ENFERMAY)	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	AV. DE LA INDUSTRIA KM. 10.5 CIRCUITACIÓN	Parque Industrial
24. SAK REFRIGERACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. (ANTES AYSA POLISTÉRICA)	ALMACENES DE PRODUCTOS REFRIGERADOS	AV. DE LA INDUSTRIA KM. 10.5 LOCAL 4	Parque Industrial
25. QUESERIA, S.C. DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ALMACENES Y DISTRIBUCIÓN	AV. DE LA INDUSTRIA KM. 10.5	Parque Industrial
26. CERVECERIA DE TEPOTZLÁN, S.A. DE C.V.	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	AV. DE LA INDUSTRIA KM. 17	Parque Industrial

PROLONGACION EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS No 29-A, BARrio SAN MARTIN, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO.  
TEL: 58763838 EXT. 2104

Informe de justificación que será remitido al hoy recurrente al momento de notificar la presente resolución.

Tal y como se desprende el sujeto obligado modificó su respuesta y entregó la información relacionada con sus atribuciones que tienen relación con lo que el hoy recurrente solicitó, cuestión que se colma con el informe de justificación.

Por último, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia porque se informó respecto a los datos que no había presentado en un origen.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, que a la letra señala:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ultimo respecto del punto uno y dos de la solicitud el hoy recurrente no impugna lo que el sujeto obligado le remitió, por tal motivo, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros en los que se pronunció el Sujeto Obligado, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

*(Énfasis añadido)*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía

la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

*"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 36 fracciones II y III y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

(Ausencia justificada).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión: 01450/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia justificada).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del diez de junio de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 01450/INFOEM/IP/RR/2016.  
OSAM/ROA